



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 093–2022–MDL-GAF

Lince, 16 de mayo de 2022

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTOS: El Informe N° 00426-2022-MDL/GAF/SRH, de fecha 15 de junio de 2022, emitido por la Subgerencia de recursos Humanos, El expediente E012210124 de fecha 08 de junio de 2022 presentado por el administrado Lorgio Jesus Camones Figueroa; la Resolución de Sanción Administrativa N° 0002-2022-MDL/GAF/SRH de fecha 17 de mayo de 2022, la Carta N° 00011-2022-MDL/GAF/SRH/STPAD de fecha 20 de mayo de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe de Precalificación N° 009-2021-MDL-SRH/STPAD, la Secretaría Técnica del PAD recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Lorgio Jesus Camones Figueroa y Ronald Nexar Adrianzen Adrianzen, por la presunta comisión de la falta tipificada en el artículo 85°, literal d), de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el mismo que refiere “*d) La negligencia en el desempeño de las funciones*”;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 111-2021-MDL/GM, la Gerencia Municipal, en su condición de órgano instructor del presente procedimiento administrativo, resolvió Disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores antes mencionados,

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos, en su condición de órgano sancionador para el presente procedimiento administrativo disciplinario, recepcionó las recomendaciones del órgano instructor expresadas en el Informe N° 010-2022-MDL/GM, en la cual se propone una posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde 1 hasta 365 días para ambos servidores.

Que, en fecha 12 de mayo de 2022 se notificó a los servidores investigados la oportunidad de efectuar un informe oral de manera personal o a través de sus abogados el cual se llevaría a cabo mediante conferencia virtual programada para el 17 de mayo de 2022 a la hora señalada; sin embargo, ninguno de los investigados hizo uso de ese derecho.

Que, la Resolución de Sanción Administrativa N° 0002-2022-MDL/GAF/SRH emitida por el órgano sancionador impone la sanción de amonestación escrita en contra de los servidores Lorgio Jesus Camones Figueroa y Ronald Nexar Adrianzen Adrianzen por las consideraciones y fundamentos expuestos en la misma.

Que mediante Carta N° 00011-2022-MDL/GAF/SRH/STPAD de fecha 20 de mayo de 2022 el servidor Lorgio Jesus Camones Figueroa fue notificado el servidor Lorgio Jesus Camones Figueroa

Que, el servidor Lorgio Jesus Camones Figueroa mediante expediente E012210124 de fecha 08 de junio de 2022 presenta su recurso impugnatorio de reconsideración, argumentando que ofrece como nueva prueba la Resolución de Gerencia N° 111-2021-MDL-GM en la cual se inicia procedimiento administrativo disciplinario. así mismo, la Resolución de Sanción Administrativa N° 002-2022-MDL/GAF/SRH, por lo que en merito a ellas, señalan que la presente investigación habría prescrito correspondiendo la conclusión del procedimiento.

Que mediante informe N° 00426-2022-DML/GAF/SRH el Subgerente de Recursos Humanos reconduce la tramitación del recurso Impugnatorio de reconsideración a una apelación en virtud del Art. 219 del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

TUO de la Ley 27444 en vista que el administrado no adjunta ni ofrece nueva prueba, así mismo, dicha instancia también formula su abstención para la tramitación y pronunciamiento del recurso de apelación, debido a que no sería competente para resolverla debido a la jerarquización procedimental del órgano que emitió la resolución recurrida en grado.

Que, el artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, *establece que una vez determinada la responsabilidad administrativa, el órgano sancionador debe, entre otros, tener presente que la sanción a imponerse sea razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entra esta y la falta cometida;*

Que, el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que *el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.*

Que, el Artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que *el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.*

Que, el Artículo 119° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que *el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.*

Que, el tercer párrafo del artículo 94° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil establece textualmente lo siguiente *“para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción”*

Que, el artículo 95° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil establece que el procedimiento de los medios impugnatorios 95.1 *El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.* La resolución de la apelación agota la vía administrativa. Así mismo, el numeral 95.3 del referido artículo señala que *el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo.*

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio, en adelante Ley Servir, regula que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones: *“a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, d) Las circunstancias en que se comete la infracción, e) La concurrencia de varias faltas, f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas, g) La reincidencia en la comisión de la falta, h) La continuidad en la comisión de la falta, i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.”;*

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y que mediante



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Resolución de Alcaldía N° 084-2020-MDL de fecha 17 de julio de 2020, se designa al CPC Julio Antonio Caycho Lavado en el cargo de Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el ex servidor **LORGIO JESUS CAMONES FIGUEROA**

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución de Sanción Administrativa N° 0002-2022-MDL/GAF/SRH de fecha 17 de mayo de 2022 en todos sus extremos por lo tanto ratificar **la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA**, en contra del ex servidor **LORGIO JESUS CAMONES FIGUEROA** por haber cometido la falta disciplinaria tipificada en el artículo 85º, literal d), de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor **LORGIO JESUS CAMONES FIGUEROA** informándole que mediante la presente se **AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO
Gerente de Administración y Finanzas
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

